

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No.

1.2848

F\*8 AGO 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA "COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN" NIT 800.150.236-6 Modalidad: EXTERNADO MEDIA JORNADA – DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA

# LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

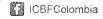
Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata e numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.





@icbfcolombiaoficial

Calle 21 # 1E-40 Neiva (Huila) Teléfono: 860 4700

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



# Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila

Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 2848

8 AGO 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA "COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN" NIT 800.150.236-6 Modalidad: EXTERNADO MEDIA JORNADA – DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018.

Que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN cuenta con Personería Jurídica otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas mediante resolución N° 4490 del 22 de noviembre de 1991.

Que mediante Resolución No. 2037 del 04 de agosto de 2017, se otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN para atender la modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa ubicada en la Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva — Huila, y sede operativa ubicada en la Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva — Huila.

Que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN, presenta solicitud escrita de fecha <u>08 de mayo de 2019</u> y con radicado E-2019-249764-4100, donde solicita visita de verificación de requisitos para ser renovada licencia de funcionamiento para la operación de la modalidad de protección denominada externado media jornada.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo equipo técnico interdisciplinario para que realice visita de verificación de requisitos, compuesto por los profesionales MARÍA NELA TOLEDO GONZÁLEZ (Abogada). DOLLY VALDERRAMA PERDOMO (Contadora Pública), LILIANA QUIMBAYA MURCIA (Psicóloga), FRANCISCO DAVID PINEDA LOAIZA (Trabajador Social), MARIA FERNANDA ÁVILA PERDOMO (Pedagoga), BRINA ESTHER FONTANILLA FONSECA (Nutricionista) y LINA MARCELA TOVAR ARIAS (Abogada – Enlace de la Oficina de Aseguramiento de la calidad para la Regional Huila), los cuales suscribieron acta de visita Licencias de Funcionamiento de fechas 17, 18 de junio de 2019 y 09 de julio de 2019, y LAURA CERQUERA GASTAÑEDA (REPRESENTANTE LEGAL), SARA JACINTA ANDRADE ANDRADE (Coordinadora), ANA CECILIA GÓMEZ ALAPE (Psicóloga), SANDRA PÉREZ RODRIGUEZ (Trabajadora social), MARIA ISABEL CABALLERO ROJAS (Pedagogo), miembros de la institución que participan en la visita.

Que a partir de la visita de verificación de requisitos realizada se conceptuó en el respectivo instrumento: "de acuerdo a la verificación documental y a la visita realizada para la verificación de cumplimiento de requisitos para la renovación de la licencia de funcionamiento, se denota que el operador no cumple con el componente técnico; en cuanto a los componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos componentes: legal, financiero y de nutrición cumple cabalmente con estos con estos con estos componentes: legal per con estos con



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Dirección Regional



## RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA "COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN" NIT 800.150.236-6 Modalidad: EXTERNADO MEDIA JORNADA – DISCAPACIDAD MENTAL COGNITIVA

requisitos. Por lo anterior, se evidencia que la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño COOPDIN de la ciudad de Neiva — Huila, cumple parcialmente con los requisitos exigidos por la resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento provisional."

Que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN conforme lo indica el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, instrumento aplicado, concepto de aprobación del PAI y actas de Visita, la Población objeto de atención para la modalidad Externado Media Jornada corresponde a Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que de conformidad con la visita realizada al inmueble ubicado en la dirección: Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva – Huila, se determinó que la capacidad instalada de atención es de TREINTA Y SEIS (36) cupos, para ser atendidos dieciocho (18) cupos en jornada de la mañana, y dieciocho (18) cupos en jornada de la tarde.

Que es requerido concepto favorable por parte del Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades, ya que se atiende en el mismo inmueble dos poblaciones diferentes, la correspondiente a la modalidad Externado Media Jornada, y niños, niñas y adolescentes particulares de 2 a 18 años con discapacidad mental cognitiva y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva. De esta forma, y en concordancia con la resolución 3899 de 2010, mediante acta N° 41 del 18 de julio de 2019 el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades aprobó la mezcla para la Cooperativa para el Desarrollo Integral del Niño COOPDIN.

Que teniendo en cuenta que las debilidades evidenciadas en la prestación del servicio no ponen en riesgo la integridad biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes ubicados en la institución, este Despacho determina otorgar Licencia de Funcionamiento provisional modalidad Externado Media Jornada.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Provisional a la COPPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, modalidad EXTERNADO MEDIA JORNADA, en la sede administrativa ubicada en la Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva — Huila, y sede operativa ubicada en la Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva — Huila, y sede operativa ubicada en la

Calle 21 # 1E-40 Neiva (Huila) Teléfono: 860 4700

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 28

918 AGO 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO A LA "COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO COOPDIN" NIT 800.150,236-6 Modalidad: EXTERNADO MEDIA JORNADA - DISCAPACIDAD **MENTAL COGNITIVA** 

Calle 6 N° 12-21 Barrio Altico de la ciudad de Neiva – Huila, con capacidad de atención de TREINTA Y SEIS (36) cupos, para ser atendidos dieciocho (18) cupos en jornada de la mañana, y dieciocho (18) cupos en jornada de la tarde

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia se otorga por un período de SEIS (06) MESES, cumplidos los cuales deberá ser renovada, previa solicitud presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, por el Representante Legal de la Institución, dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las aquí enunciadas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de que quede en firme, en los terminos establecidos en el Art. 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila) a los

DIRECTORA (E) REGIONAL HVILA

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila. Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Enlace Aseguramiento de la Calidad ICBF Regional Huila. Aprobó: Carlos Arbey Cabrera Hernández – Coordinador (E) Grupo Jurídico ICBF Huila.

www.icbf.gov.co

🖸 @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



# **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila
Dirección Regional



#### **ACTA DE NOTIFICACION**

En Neiva, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019, se notifica personalmente a la señora LAURA CERQUERA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.169.384, en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO "COOPDIN", del contenido de la Resolución N° 2848 del 08 de agosto de 2019.

-RESOLUCION N° 2848 del 08 de agosto de 2019. (2 folios con 4 páginas)

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de copia integra del acto administrativo notificado.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio\_\_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA BERQUERA GASTAÑEDA

C.C. 36.169.384

Notificado

LINA MARCELA TOVAR ARIAS

Profesional Universitario

Dirección - ICBF Regional Huila

Quien notifica



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41-20000

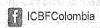
Neiva - Huila,

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

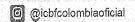
En Neiva - Huila, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 2848 del 08 de agosto de 2019, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO "COOPDIN" para la atención de la modalidad Externado Media Jornada -Discapacidad Mental Cognitiva en el municipio de Neiva - Huila, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 08 de agosto de 2019 a la representante legal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO "COOPDIN", con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

> ARBEY CABRERA HERNÁNDEZ Coordinador (E) Grupo Jurídico ICBF Regional Huila

Proyectó: Carlos Julián Segura Hernández - Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.







01 9000 91 9090

